PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LOS DISTINTOS RIESGOS DEL PARLAMENTO VASCO Y DEL ARARTEKO. (EXP: 557/2025).

LOTE 3: RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, GENERAL O DE EXPLOTACIÓN (INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, CRUZADA, PRODUCTOS Y POST TRABAJOS) CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

ASEGURADO

1) Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco y Ararteko.

2) Asimismo, se considerarán asegurados los parlamentarios y parlamentarias, así como el personal funcionario, laboral, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios y en general, otros dependientes, cualquiera que sea su situación administrativa, que presten sus servicios para el asegurado en centros propios y/o ajenos, así como los colaboradores externos que, de forma ocasional, participan en intervenciones en los centros asegurados bajo esta póliza. Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles, en el caso de fallecimiento de los asegurados.

TERCEROS

Tendrán la condición de terceros, a los efectos de la presente póliza, cualquier persona física o jurídica distinta del contratante y el asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza, así como los asegurados entre sí y en su calidad de usuarios.

SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y otros atentados a la integridad física o salud de las personas.

2. Los daños materiales: destrucción, deterioro y pérdida de las cosas y/o animales.

3. Daños morales: El dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los padecimientos provocados a la víctima por el evento dañoso, etc.

4. Los perjuicios económicos consecuenciales: Todo perjuicio que sea consecuencia directa o inmediata de un daño corporal o material amparado por este contrato.

5. Los perjuicios económicos no consecuenciales: Todo perjuicio en ausencia de daños materiales y/o corporales (patrimoniales puros).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL SEGURO.

El presente seguro tiene por objeto garantizar las consecuencias pecuniarias derivadas de reclamaciones formuladas contra el asegurado, y por las que pudiera resultar responsable directo, solidario o subsidiario, según la normativa legal aplicable, por daños y perjuicios corporales, materiales, morales, derivados o no, de daños corporales y/o materiales consecuenciales, causados por acción u omisión, a terceros en el ejercicio de su actividad.

Los aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar debido a tal responsabilidad:

a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza, o lo que esté durante la vigencia de la misma.

b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

c) Corresponda al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

d) Corresponda al asegurado en virtud del deber "in vigilando", que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.

CLÁUSULA TERCERA. RIESGOS CUBIERTOS.

Dentro de esta cláusula se cubre cualquier responsabilidad del asegurado que no esté expresamente excluida en la misma.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del asegurado:

- Las derivadas de los actos administrativos singulares, denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual sea su título para el concreto desarrollo de su actividad.

- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, corrimientos y/o hundimientos de terreno. Se excluye la polución que no tenga su origen accidental, súbito y repentino.

- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

- Las derivadas de la condición de promotor de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 900.000 €.

- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

- Las derivadas de trabajos realizados para el asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria o solidaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

- Daños y perjuicios causados a bienes sobre los que esté trabajando el asegurado o sobre los que esté realizando algún servicio o trabajo propio de la actividad asegurada. Quedará excluida la parte, sección o elemento sobre el cual el trabajo se esté ejecutando directamente. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otro seguro que otorgue cobertura.

- Las derivadas del uso de armas de fuego, así como de los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad dependientes del asegurado.

- Las derivadas por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, incluyendo los gastos de limpieza.

- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura, actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado, y en cualquier caso en exceso del seguro obligatorio.

- La derivada del transporte de mercancías y vienes, en general, en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga, manipulación, transvase y almacenamiento. Se incluye la responsabilidad civil del asegurado por la contratación de empresas

transportistas para el transporte de bienes propiedad, o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

- La responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación en que pueda incurrir el asegurado por la divulgación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios económicos no consecuenciales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

- Las derivadas de la condición de patrono o empleador del asegurado frente a sus empleados y dependientes, tanto o no la condición de funcionarios.

- La responsabilidad civil cruzada, es decir, la que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos. Se hace constar que, habiéndose contratado la póliza en beneficio de más de un asegurado, todos tendrán la consideración de terceros entre sí respecto a los daños materiales, corporales y perjuicios que cada uno pudiese ocasionar al otro.

- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades, bienes, pertenencias y efectos personales de empleados y dependientes del asegurado, así como de visitantes, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Se excluyen de esta cobertura, el dinero, joyas y títulos.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS EXCLUIDOS.

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

a) La responsabilidad civil por actos de terrorismo.

b) Propiedad, posesión o uso por el asegurado de vehículos a motor matriculados, y elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, salvo lo estipulado con respecto a la cobertura subsidiaria, y en exceso del seguro obligatorio para vehículos matriculados utilizados por empleados ocasionalmente. Esta exclusión no será aplicable a los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no precise de seguro obligatorio.

c) La responsabilidad civil derivada de la ruina de la obra, tal como la responsabilidad civil decenal.

d) La responsabilidad civil profesional. La responsabilidad civil de directores y administradores por daños patrimoniales puros.

e) La responsabilidad civil por actos administrativos normativos (daños patrimoniales puros).

f) Respecto a la responsabilidad civil patronal se excluyen:

- Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

- Las sanciones de cualquier tipo, tanto multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

- Enfermedades profesionales, de acuerdo con la legislación aplicable.

g) Daños de cualquier tipo, derivados de ondas, campos electromagnéticos, reacción o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva.

h) Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a retribuciones dejadas de percibir, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados y, en general, cualquier indemnización generada por perjuicios económicos de carácter salarial.

i) Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a cotizaciones o prestaciones del sistema de la Seguridad Social, no realizadas u obtenidas, respectivamente, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados.

j) Las derivadas de injurias, calumnias y difamación (por el medio que sean cometidas por los asegurados.

k) Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado: Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.

- Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).

- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

l) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública, al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

CLÁUSULA QUINTA. LÍMITE ASEGURADO.

Se establece un límite máximo de 3.000.000 € por siniestro y 6.000.000 € por año.

Este límite es comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos, cualquiera sea el número de víctimas y conceptos afectados.

Sublímites que no incrementan el límite global máximo anterior:

- 900.000 euros por siniestro y año para la responsabilidad civil locativa.

- 300.000 euros por victima para la responsabilidad civil cruzada.

- 600.000 euros por víctima para la responsabilidad civil patronal.

- 300.000 euros por siniestro, con un máximo de 600.000 euros por año de seguro, para la responsabilidad civil por los daños patrimoniales puros.

CLÁUSULA SEXTA. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL.

Las garantías de la póliza se extienden a la actuación y a las responsabilidades civiles del asegurado en todo el mundo, excepto USA/Canadá, y reconocidas por tribunales españoles o de cualquier otro país del mundo, excepto USA/Canadá.

Las garantías de la póliza se extienden a las actividades y responsabilidades realizadas y exigidas en todo el mundo, y reconocidas por tribunales de todo el mundo para participaciones del asegurado y personas invitadas por éste en ferias, simposios, exposiciones, congresos y eventos similares, tales como actividades lúdicas o de participación social, así como para los riesgos cubiertos en los que específicamente se determina este ámbito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ÁMBITO TEMPORAL.

Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas al asegurado, o al asegurador, en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza, que sean notificadas al asegurador dentro del periodo de vigencia de la póliza, o en los veinticuatro meses siguientes en caso de cancelación o no renovación de la póliza.

Se entiende por reclamación cualquier notificación escrita por parte del tercero perjudicado al asegurado o al asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial, con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

a) La reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

b) El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño.

c) La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

Las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo, pero no se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y periodo de seguro especificado en las condiciones particulares.

Esta delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. FRANQUICIAS.

Se establecen la siguiente franquicia: Franquicia general de 600 euros por siniestro, salvo daños para daños patrimoniales puros de6.000 euros por siniestro.

Cuando la indemnización de un siniestro supere la cifra anteriormente expresada, la aseguradora asumirá el importe íntegro de dicho siniestro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, todos los daños que tengan por origen la misma causa, sea cual fuere el número de reclamantes, siguiéndose la misma norma para la aplicación de las franquicias y del límite de indemnización.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIONES.

Queda expresamente excluida:

Cualquier responsabilidad por:

a) Daño personal o daño corporal o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de bienes causada directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre que este párrafo (a) no se aplicará a responsabilidad por daño personal o daño corporal o pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos, cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado durante el período de este seguro.

b) Los costes de remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado durante el período de este seguro.

c) Multas, penalizaciones, daños punitivos y ejemplarizantes.

d) Responsabilidades directa o indirectamente ocasionadas por, ocurridas, debido a, como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.

e) Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.

f) Pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad legalmente exigible en ausencia de dicho pacto).

g) Las responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio, con excepción de los supuestos en los que se halle prevista expresamente su inclusión en el pliego.

h) Daños y/o perjuicios que tengan su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados así por sentencia judicial firme. El asegurador anticipará al asegurado los gastos de defensa. El asegurador podrá reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado, una vez se declare por sentencia judicial firme confirmando que los daños y perjuicios tienen su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

i) Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

j) Ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia, de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

k) Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de o derivado de o en relación con el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, u otra enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello, siempre que se trate de una enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico.

l) Se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, donde:7

- la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

- el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

- la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes. Y

- tenga carácter endémico o pandémico.

CLÁUSULA DÉCIMA. FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL.

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

La defensa del asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del asegurado es dolosa, quedará este obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

a) La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales incluso en los criminales que se le siguieran aún después de liquidada la Responsabilidad Civil.

b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

c) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

d) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

e) El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

f) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

g) Todos los pagos que deban realizar los Asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.

h) Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deban constituir los Aseguradores, no pueden exceder el límite fijado en la póliza.

i) La gestión de todos los siniestros que superen la franquicia se realizará de manera coordinada entre Asegurado y Asegurador correspondiendo la dirección jurídica a los distintos servicios jurídicos de los asegurados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SINIESTROS EN SERIE.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUBROGACIÓN.

Es aplicable el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS.

La cobertura de protección de datos tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

Para la presente cobertura se establece un Sublímite máximo de 60.000 euros por siniestro y año de seguro.

Exclusiones específicas para la presente cobertura:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

- En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

- Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedaran cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de Oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. EFECTO Y RESCISIÓN.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

El asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministren los asegurados, en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El asegurador se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de desarrollo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía Aseguradora se compromete a facilitar información de la siniestralidad detallada de cada siniestro con indicación de pagos y reservas, así como, a la adaptación y actualización de la misma en función de la evolución de los expedientes.

16.1. Tramitación de siniestros.

La compañía aseguradora propuesta como adjudicataria, deberá designar un mediador de seguros que intervenga en la póliza, que pueda prestar asistencia especializada en los siniestros y que todas las cuestiones referidas a este contrato sean tramitadas por el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco o el Ararteko, los asegurados y beneficiarios a través de ese mediador, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

16.2. Comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el tomador (en este caso, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco o el Ararteko), asegurado o beneficiario a través del mediador de seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la compañía aseguradora, conforme al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el mediador de seguros, tanto a la compañía como al tomador

de seguro y/o asegurado, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre compañía y tomador de seguro y/o asegurado.

16.3. Cooperación.

El asegurado y el asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros.

ANEXO I. SINIESTRALIDAD

EUSKO LEGEBILTZARRA-PARLAMENTO VASCO

AÑOS	Nº SINIESTROS	RECLAMACIÓN	PAGOS	ABIERTOS	CERRADOS
2025					
2024					
2023	0				
2022	0				
2021	0				
2020	0				

ARARTEKO

AÑOS	Nº SINIESTROS	RECLAMACIÓN	PAGOS	ABIERTOS	CERRADOS
2025	0				
2024	0				
2023	0				
2022	0				
2021	0				
2020	0				